REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00279-**00

Advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del trámite del epígrafe, como quiera que la sumatoria de las pretensiones asciende a la suma de $20.492.413 más intereses legales a partir del 1 de enero de 2018 (fls.2, 3 PDF 001).

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 6:

"La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, los procesos son de menor cuantía cuando versan sobre peticiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir $40.000.000, tope no superado en el caso particular, como quiera que la cuantía estimada es de $25.457.327.

Además, el numeral 1° y parágrafo del artículo 17 de la misma codificación enseña que: *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Así las cosas, atendiendo que el proceso verbal es de mínima cuantía según los valores pretendidos junto con los réditos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto). Ofíciese.

3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be83a1a743dac484bc6a64a950efa85bd282358c28fb95c9eaec0ef09b2d819**
Documento generado en 08/09/2022 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica